

Radicada la demanda de la referencia, pasa al Despacho del Sr. Juez hoy 28 de Marzo de 2022, para proveer sobre su admisión.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, abril siete (7) de abril dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda de sucesión intestada del causante RUBIEL ARDILA, presentada por la señora MARIA PRISCILA RUIZ CHAPARRO, actuando a través de apoderado judicial, razón por la cual se entra a estudiar sobre su admisión dentro del término legal.

Seria del casi entrar a declarar abierto el proceso de sucesión sino fuera porque la demanda no cumple algunos de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

- 1- Revisando los anexos de la demanda se allegó un documento de reconocimiento de hijo natural y otro de reconocimiento de hijo extramatrimonial, no obstante, en la forma como fueron adjuntos no es posible ver su contenido dado que están borrosas, razón por la cual es necesario que la parte interesada los adose nuevamente, así mismo, los relacione en la demanda de acuerdo el fin para el que fueron allegados dichos documentos.
- 2- Es necesario que indique el origen de los linderos descritos en la partida primera objeto de estas diligencias como quiera que al ser comparados difieren de la escritura Publica No. 388 del 16 de septiembre de 1994 y del certificado de libertad y tradición No. 315-2391.
- 3- Así mismo, debe corregirse los datos plasmados en la tradición de las relaciones de bienes como quiera que los mismos corresponden a otro bien que no se debate en este proceso.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse se deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de apertura de la sucesión intestada del causante RUBIEL ARDILA, presentada por la señora MARIA PRISCILA RUIZ CHAPARRO actuando a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO como apoderado judicial de la señora MARIA PRISCILA RUIZ CHAPARRO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez